

ESTATUTOS DE FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS

Capítulo I- Constitución, denominación, ámbito territorial, domicilio, duración. y regulación

Artículo 1. Constitución y Denominación¹

1. Al amparo de la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS". En siglas FECOECA., "Gran Canaria a cielo abierto". para la representación, gestión, defensa, y fomento de los intereses profesionales establecidos en las zonas comerciales abiertas y parques empresariales de Gran Canaria, y queda dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines

2. La federación se constituye como una entidad asociativa independiente del gobierno, de las asociaciones profesionales de trabajadores, de las asociaciones o partidos políticos y en general de cualquier otra entidad u organismo que puede interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones

Artículo 2. Ámbito territorial y funcional. ²

1. La federación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial INSULAR, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones profesionales de distinto alcance territorial para conseguir la mejor defensa de los intereses empresariales y profesionales colectivos de las organizaciones profesionales miembros de la misma.

No obstante, la actividad principal y prioritaria será realizada especialmente en el espacio territorial de la isla de Gran Canaria.

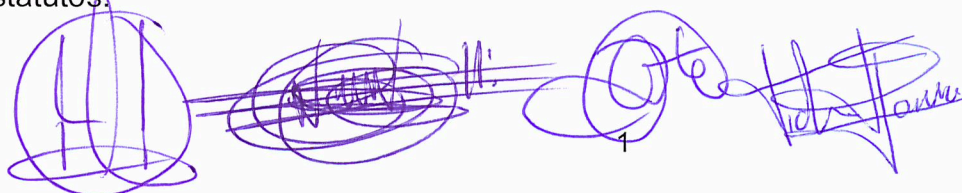
2. Por acuerdo de la Asamblea General, podrán establecerse dentro y fuera de su demarcación territorial, las delegaciones que se estimen necesarias para el debido cumplimiento para las funciones estatutarias.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio legal de FECOECA se establece en C/ Bruno Pérez Medina, 6, Local 5 Arucas 35400, sin perjuicio de que FECOECA, pueda acordar su traslado o variación, dando cuenta inmediatamente a la Oficina Pública competente de forma expresa.

Artículo 4. Duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido, si bien puede quedar suspenso o disolverse por las causas y formalidades que se estipulen en las leyes y los presentes estatutos.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, likely representing the members or representatives of the organization. The signatures are stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting. There are approximately four distinct signatures visible, connected by a horizontal line.

Artículo 5; Regulación

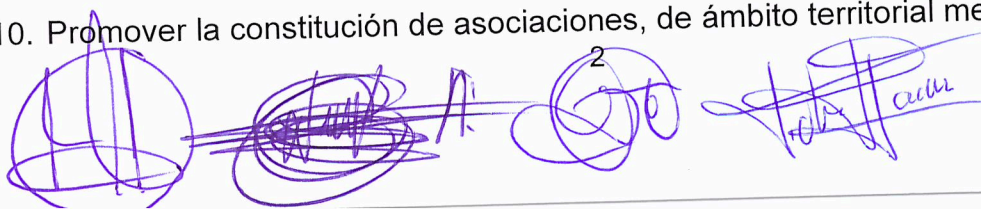
La federación se regirá por los presentes estatutos, por los reglamentos de régimen interior que en su caso se apruebe y por las disposiciones legales en vigor y por las que pudieran dictarse sobre la materia

Capítulo II- Fines de la federación.

Artículo 6. Fines:

Los fines que justifican los fines de la FEDERACIÓN son, con carácter genérico, la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros, y en particular:

1. Defender y promover los intereses económicos y sociales derivados de la actividad profesional y empresarial de quienes la constituyen, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como las organizaciones profesionales de los trabajadores.
2. Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresarios, de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel nacional e internacional
3. Adquirir y administrar los recursos económicos de la federación y su aplicación a los fines y actividades de la misma, poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.
4. Organizar y crear servicios de interés común de naturaleza asistencial, así como informativos, en beneficio de sus socios.
5. Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.
6. Plantear conflictos colectivos de trabajo, así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.
7. Estudiar, promover, gestionar, ante los organismos competentes cuantas medidas estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económicas-sociales, siendo cause de participación en todas las instancias representativas de gestión y decisión socio-económica, cultural y política a cualquier nivel
8. Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades superiores a las que pertenezca o por los órganos de la Administración, sin menoscabo de la independencia legal reconocida.
9. Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus asociados y a la economía nacional.
10. Promover la constitución de asociaciones, de ámbito territorial menor, de empresas



Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. There are four distinct marks: a circular stamp on the left, a scribbled-out signature in the middle, a circular stamp with the number '2' inside, and a signature on the right.

dedicadas a la misma o análoga actividad económica, coordinándolas, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.

11. Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de intereses entre sus miembros y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de esta, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.

12. Mejorar sustancialmente el acceso a la formación profesional, organizando o gestionado la impartición de cursos formativos intercambiando experiencias y propuestas para la consolidación de la formación como valor estratégico, desarrollando acciones relacionadas con la mejora de la calidad y eficacia del sistema de formación profesional.

13. Exaltar la imagen del empresario ante la opinión pública.

14. La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas del intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

15. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

16. La consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la defensa de los derechos de las mujeres en aquellos ámbitos en que se encuentren discriminadas por razón de sexo y género.

17. Apoyar todas aquellas actividades que tiendan a potenciar y fomentar la cultura en todos sus aspectos o expresiones.

18. Promover y potenciar las mejoras medioambientales dirigidas a optimar las zonas comerciales abiertas y los sectores empresariales de las mismas.

19. General acciones que en el ámbito de su competencia tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus miembros.

20. En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Federación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del ramo.

Capítulo III- De los miembros de la Federación

Artículo 7 miembros

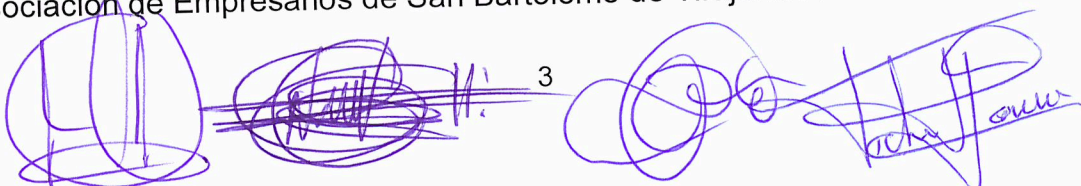
Son miembros de la Federación, las asociaciones empresariales de las diferentes zonas comerciales abiertas y parques empresariales de Isla de Gran Canaria.

Son Asociaciones fundadoras de la Federación las siguientes asociaciones empresariales de zonas comerciales abiertas y parques empresariales.

Asociación de Empresarios de Schamann,

Asociación de Empresarios de Gáldar, FOMENTO DE GÁLDAR

Asociación de Empresarios de San Bartolomé de Tirajana ACOMISABA

 Three handwritten signatures in blue ink, with a small number '3' written between the first and second signatures.

Asociación de Empresarios de San Mateo -AESAM
Asociación de Empresarios de Valsequillo, TAJINASTE AZUL
Asociación de Empresarios de Arucas, CO.A
Asociación de Empresarios de Artenara, EDARTE
Asociación de Empresarios de Moya, AEMOYA
Asociación de Empresarios de Sta. Catalina, ASOESCA
Asociación de Empresarios de Teror, ASETEROR
Asociación de Empresarios de Mesa y López, ASOCIACIÓN MESA Y LÓPEZ
Asociación de Empresarios de Guanarteme, ASOC. PILAR FARAY
Asociación de Empresarios de Firgas, PYMEFIR
Asociación de Empresarios de Sta. M^a de Guía, PROGÚA
Asociación de Empresarios de Vegueta,
Asociación de Empresarios de Sta. Brígida, SATAUTE.
Asociación de Empresarios de La Aldea de San Nicolás, ASEMPRAL

Artículo 8. Adquisición de la condición de socio.

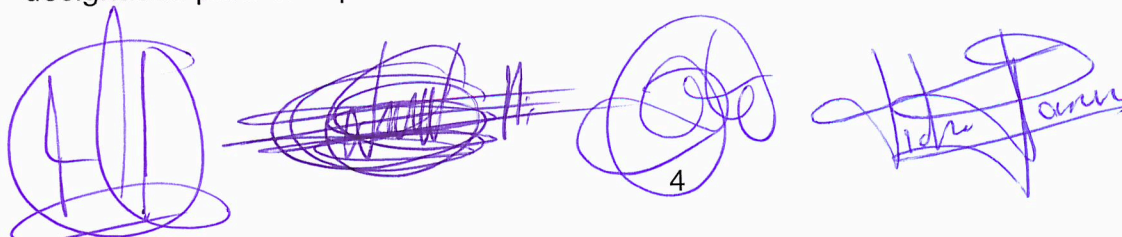
Son miembros de la Federación, las asociaciones empresariales de las diferentes zonas comerciales abiertas y parques empresariales de Isla de Gran Canaria.

De igual modo, podrán ser miembros de la Federación todas las asociaciones empresariales integradas y reconocidas en las distintas zonas comerciales abiertas y parque empresariales que, soliciten su admisión mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual decidirá en el plazo máximo de Quince días. Contra la denegación de admisión, que habrá de ser motivada, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera convocatoria en la que se reúna después de la denegación.

La incorporación a la Federación se hará como miembro de pleno derecho, garantizándosele cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico.

La solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Relación de afiliados de la asociación que pretende federarse.
- b) Los Estatutos por los que se rige.
- c) El acuerdo del órgano competente, según los Estatutos de la asociación que pretende asociarse, en el que conste la decisión de afiliarse a la Federación y las personas designadas para su representación ante ésta.



4

Artículo 9. Derechos de los asociados

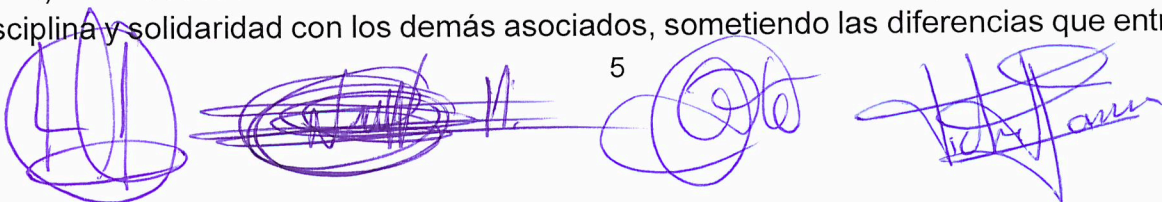
Todos los asociados ostentan los siguientes derechos:

- a) Participar, a través de sus representantes, en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de cualquier otro asunto que pudiera ser de interés de la Federación o de sus asociados.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Federación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.
- f) Recibir los asesoramientos que precise su actividad empresarial y profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Federación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.
- g) Formular propuestas o iniciativas a los órganos rectores, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Federación
- h) Conocer la situación económica de la Federación, mediante el libre acceso a los libros de contabilidad de la entidad⁴.

Artículo 10. Obligaciones de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) Cumplir plenamente con las normas estatutarias, así como las que pudieran establecerse reglamentariamente.
- d) Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo, en los plazos que se señalen, las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.
- e) Asistir a las reuniones y a las Asambleas a los que sean convocados y tomar parte de las votaciones que se originen.
- f) Proceder con total moralidad en sus actuaciones profesionales, lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados, sometiendo las diferencias que entre ellos

5



pudieran surgir al laudo arbitral de la Federación.

Artículo 11 Perdida de la condición de socio:

a) Por voluntad del socio, mediante acuerdo de su órgano competente de gobierno, según sus propios Estatutos. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la JUNTA DIRECTIVA

b) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de:

- Infracciones repetidas y graves de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación, y en general por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Federación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitará al efecto.

- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. Estos hechos deberán ser también acreditados mediante el correspondiente expediente, conforme al punto anterior.

- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación, siempre que haya sido advertido de tal eventualidad y hayan transcurrido, al menos, 3 meses desde la fecha en que deberían haberse abonado las cuotas correspondientes.

c) Por disolución de la asociación integrante de la Federación.

En todos los supuestos de pérdida de la condición de socio serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas hasta el momento de la separación de la Federación.

Capítulo IV- Derechos y deberes de los miembros de la FEDERACIÓN

Artículo 12. Derechos

Los miembros de la FEDERACIÓN que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza tendrán los derechos siguientes:

1. Ser electores para los puestos de representación y gobierno de la FEDERACIÓN
2. Ejercer la representación de la FEDERACIÓN.
3. Informar y ser informados oportunamente respecto a las actuaciones realizadas por la FEDERACIÓN de cuantas cuestiones le afecten.
4. Recabar información respecto a la gestión económica y administrativa de la FEDERACIÓN, en relación con sus fines específicos y actividades propias.
5. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la FEDERACIÓN. a que pertenezca
6. Obtener el apoyo de la FEDERACIÓN en la defensa de sus intereses profesionales.
7. Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de que disponga la FEDERACIÓN.

6

8. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional, y de toda índole, formulando propuestas y peticiones siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos ni en las normas judiciales de general observancia.

9. Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se designe para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la FEDERACIÓN o de sus miembros.

10. Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los Órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la FEDERACIÓN.

11. Cualquier otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 13- Deberes

Son deberes de los miembros de la FEDERACIÓN:

1. Asistir y participar en las reuniones de Órganos de Gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados

2. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

3. Cumplir con las normas establecidas con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FEDERACIÓN.

4. Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

5. Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas

6. Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar directa o indirectamente las actividades a realizar por la FEDERACIÓN.

7. Facilitar cuanta información le sea solicitada en materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.

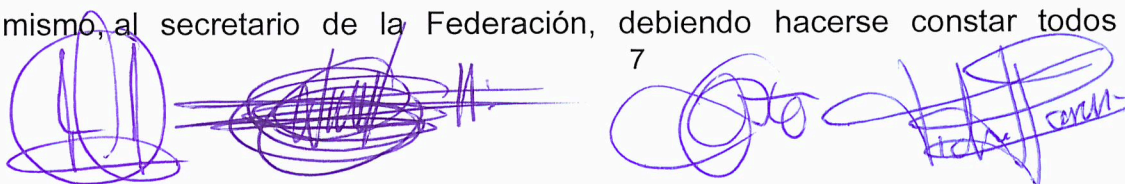
8. Contribuir con prontitud al sostenimiento de la FEDERACIÓN mediante las aportaciones que en forma de cuota o de derramas se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General

9. Mantener un alto grado de disciplina y colaboración para el buen funcionamiento de la FEDERACIÓN.

Artículo 14. Libro de socios.

1. La Federación llevará al día un "libro de socios", en el que se detallarán, con sus datos identificativos, todas las asociaciones integrantes de la Federación, así como los de sus representantes o delegados. En el citado libro se hará constar las fechas de incorporación y baja de las distintas asociaciones afiliadas a la Federación. Igualmente, también se reflejarán las altas y bajas de los delegados de las asociaciones ante la Federación.

2. Los representantes o delegados ante la Federación de las distintas asociaciones integrantes serán nombrados y revocados por aquéllas, tengan o no cargo en la Directiva mediante acuerdos expresos de sus respectivos órganos competentes. Estos acuerdos deberán ser comunicados por escrito, adjuntando una certificación del mismo, al secretario de la Federación, debiendo hacerse constar todos los datos

Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature on the left and several other signatures on the right, some with the word 'SECRETAR' visible.

identificativos de los representantes, tales como nombre, D.N.I., domicilio a efectos de comunicaciones y si ostenta algún cargo de representación en la asociación de la que forman parte.

Capítulo V- De los Órganos de gobierno

Artículo 15. Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la Federación:

- la Asamblea General, órgano permanente de dirección, administración y gobierno
- La Junta Directiva, Representación legal de la federación
- La Presidencia
- El secretario
- Tesorero
- Vocales

Artículo 16. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará constituida por la totalidad de los delegados que representan a las distintas asociaciones integrantes de la Federación que hayan satisfecho reglamentariamente las cuotas establecidas. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los afiliados.

Artículo 17. Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Federación con una antelación mínima de quince días antes de la celebración, con expresa indicación del "orden del día" de la reunión.

La Asamblea se convocará con carácter extraordinario por el Presidente de la Federación, cuando así lo solicite la Junta Directiva o, al menos, el diez por ciento de los socios. En este último caso la solicitud se efectuará mediante carta certificada dirigida al Presidente con expresión escrita de los temas a tratar.

Las convocatorias de Asamblea General deberán ser comunicadas, por el Secretario de la Federación, mediante escrito dirigido a los delegados de todas las asociaciones federadas. En la convocatoria se indicará el "Orden del día" de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallan más de la mitad de los delegados y, en segunda, si están presentes, al menos, un tercio de los delegados. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General,

los que tengan esta consideración.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, debiendo ser firmadas por todos los asistentes, (siendo estas enviadas por email y firmadas electrónicamente, para dar su conformidad a las mismas) Las actas de las distintas Asambleas Generales se recogerán en un "Libro de actas".

Artículo 18. Acuerdos de la Asamblea

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados por otros miembros de la federación salvo los casos que se precise quórum determinado, cada miembro tendrá derecho a un voto, en caso de empate será dirimente el voto de quien presida.

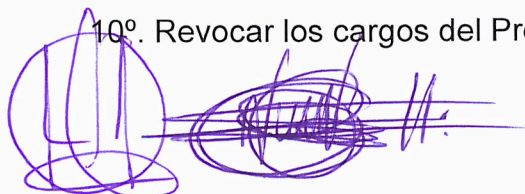
Artículo 19: Quorum

La asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistente, siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el presidente o vicepresidente de la federación

Artículo 20. Competencias de la Asamblea.

Son facultades exclusivas de la Asamblea:

- 1º. Modificación de los Estatutos de la Asociación y la aprobación, en su caso, del reglamento interno de funcionamiento de la Federación.
- 2º. La elección del Presidente de la Federación, así como del resto de los miembros que compondrán la Junta Directiva, estableciendo el número de vocales que la compondrán, en atención al volumen de asociados existentes en cada momento.
- 3º. La aprobación de los programas y planes de actuación de la Federación y la creación de fondos y servicios.
- 4º. El conocimiento, control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- 5º. La aprobación de Presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como la memoria anual de actividades.
- 6º. La fijación de cuotas anuales de acuerdo con los Presupuestos aprobados, así como de las cuotas extraordinarias, las de entrada y demás aportaciones.
- 7º. Acordar la disolución de la Federación.
- 8º. Acordar la integración de la Federación en otras federaciones o confederaciones de mayor ámbito territorial.
- 9º. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios y aspirantes.
- 10º. Revocar los cargos del Presidente y del resto de la Junta Directiva, cuando así lo



9



acuerde la mayoría absoluta de todos los socios integrantes de la Federación.

Artículo 21. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración y gobierno de la Federación, con las más amplias facultades de representación en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Federación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, elegido mediante sufragio libre y secreto por la asamblea general, de entre los miembros de la misma, tres vicepresidentes, un tesorero, un secretario general, un secretario técnico y un número de vocales a determinar por la Asamblea General, uno por cada una de las asociaciones federadas y designadas por los órganos de gobierno, siendo Presidente el candidato que mayor número de votos obtenga. La Junta Directiva, una vez constituida, nombrará a los vicepresidentes, al Secretario, (técnico y general) y al Tesorero, de entre los vocales que forman parte de la misma.

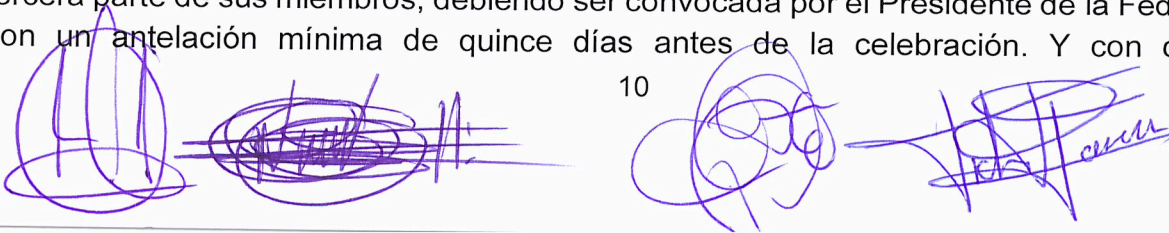
Los miembros de la Junta Directiva deberán ser delegados por las asociaciones miembros de la Federación. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido por un tiempo no superior a tres mandatos consecutivos, salvo revocación expresa por la Asamblea General. En caso de dimisión de algún integrante de la Junta Directiva, ésta seguirá ejerciendo sus funciones, cubriéndose la vacante en la siguiente Asamblea General, salvo que las dimisiones afectaran a más del 50% de sus miembros, o bien que la dimisión afectara al Presidente, en cuyo caso deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día será el nombramiento de una nueva Junta Rectora. Las vacantes cubiertas por la Asamblea General ejercerán sus cargos por el tiempo que restara a los demás miembros de la Junta Directiva.

Los cargos de representación mantendrán el siguiente reparto, (PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A 1, VICEPRESIDENTE/A 2, VICEPRESIDENTE/A 3, SECRETARIO/A, TESORERO/A equivalente al de las Mancomunidades y grandes ciudades, designados por los miembros pertenecientes a cada zona territorial:

- 1 representante de MUNICIPIOS DEL NORTE
- 1 representante de MUNICIPIOS DEL SURESTE Y MOGÁN
- 1 representante de MUNICIPIOS DE MEDIANÍAS
- 1 representante de TELDE
- 1 representante de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
- 1 representante de PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 22. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará sesión, por lo menos una vez al trimestre, y tantas cuantas veces lo considere necesario el presidente, lo acuerde la junta o lo solicite por escrito la tercera parte de sus miembros, debiendo ser convocada por el Presidente de la Federación con un antelación mínima de quince días antes de la celebración. Y con carácter



extraordinario cuando, por la importancia de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Presidente o lo soliciten el 50% de sus miembros mediante escrito dirigido al secretario o presidente, con una antelación mínima de 5 días, salvo en caso de extrema urgencia.

Las convocatorias de reunión de la Junta Directiva deberán ser comunicadas por el Secretario mediante escrito dirigido a todos los componentes con una antelación mínima de QUINCE DÍAS, en el que haga constar el lugar, fecha y hora de su celebración.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se hallan presentes el Presidente y, al menos, la mitad de los vocales. No obstante, también se considerará válidamente constituida en el supuesto de ausencia del Presidente, cuando este autorice su representación en el Vicepresidente.

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario, debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes. Todas las actas se recogerán en un "libro de actas de la Junta Directiva"

Artículo 23. Acuerdos de la Junta Directiva.

La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple de los vocales presentes; en caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva

1º. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

2º. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.

3º. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día de éstas.

4º. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.

5º. Proponer a la Asamblea General la integración de la Federación en otras federaciones o confederaciones de mayor ámbito territorial.

6º. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

7º. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.

8º. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

9º. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

10º. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Organismo y Jurisdicción.

11º. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a

la Asamblea General.

12º. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación por la Asamblea General.

13º. Autorizar la contratación del personal necesario para la gestión de las actividades de la Federación.

15º. Elección de los cargos respectivos entre sus miembros.

16º. Las que pudieren ser delegadas por la Asamblea General.

17º. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 25. Quoru

Se entenderá válidamente constituida la junta directiva, en primera convocatoria, si se hallasen presentes o representados más de la mitad de sus miembros y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistente, siempre que en uno y otro caso estuviese presente el presidente o vicepresidente de la federación.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y será dirimente en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo 26 Vacantes

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de la asamblea general a propuesta de las asociaciones federadas. No obstante, la junta directiva cubrirá transitoriamente dichas vacantes. Los elegidos lo serán por el periodo que resten hasta la renovación normal de la junta directiva.

Artículo 27 El Presidente

El presidente de la federación, que lo será también de sus órganos colegiados de gobierno, le corresponde:

1. Ostentar la representación de la federación y la presidencia de sus órganos colegiados.

2. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a la que tiende la asamblea general, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno

3. Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la federación, establecido el orden del día, dirigir sus debates, el orden de las reuniones y disponer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.

4. Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día.

5. Determinar las cuestiones que hallan de someterse a votación en las

sesiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

6. Ordenar los gastos, autorizar los pagos y los justificantes de ingresos, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el secretario general.

7. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en los órganos de gobierno colegiados por él presididos cuando 'por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

8. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la federación

9. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el vicepresidente, otros miembros de la junta directiva, o en el secretario general o técnico.

10. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de régimen interior que en su caso se aprueben

11. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno al orden del día.

12. Autorizar los documentos que procedan de la Federación.

13. Cualquier otra que le fuera concedida especialmente por los órganos colegiados de la federación

Artículo 28. Del Vicepresidente.

Los tres vicepresidentes de la federación serán elegidos, uno por cada una de las asociaciones de zonas comerciales abiertas o parques empresariales federados.

Designado en junta directiva al vicepresidente primero segundo y tercero respectivamente.

Asistirán al presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los supuestos vacantes, ausencia o enfermedad del presidente, le sustituirá con las mismas facultades y en el orden de vicepresidencia establecido.

El vicepresidente primero asumirá la presidencia en caso de que esta quede vacante, en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de asamblea general para que designe un nuevo presidente.

Artículo 29. Del Secretario.

1. La secretaría general se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la federación, actuando bajo la dirección y control de la junta directiva de la misma, de quien dependerá directamente.

2. La secretaría general será ostentada por un representante de la asociación federada.

3. Como titular de la misma figurará un secretario general, que podrá ser retribuido

y cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea general a propuesta de la junta directiva.

4. El secretario general de la federación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz y voto.

Artículo 30. Funciones del secretario.

El secretario general tendrá las siguientes competencias:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.
- c) Extender las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente, librando certificaciones de los acuerdos adoptados. Para ello, deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
- d) Colaborar directamente con la presidencia y los demás órganos de la federación y asesorarles en los casos en que para ello fuera requerido.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
- f) Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considera conveniente para los intereses de la federación y mayor prestigio y eficacia de la misma.
- g) Expedir copias y certificaciones con el visto bueno del presidente en relación con asuntos y documentos en él confiado.
- h) Custodiar los libros de Actas de los órganos de gobierno y el libro de socios.
- i) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por la Junta Directiva o por el Presidente
- j) Cuales quiera otras funciones que les fuere expresamente delegadas por el presidente y los demás órganos de gobierno de la federación o se les fije en los presentes estatutos o en los reglamentos de la federación.

Artículo 31 La Secretaría Técnica

Será elegida por el tiempo que la Junta directiva decida, será miembro de la misma con voz pero sin voto.

Funciones de la secretaria técnica:

1. Revisar la idoneidad de los documentos con respecto a la federación, para evaluar la importancia de los mismos
2. Organizar espacios de trabajo
3. Mantener comunicación con las diferentes asociaciones pertenecientes a la federación
4. Gestionar agenda e informes.



5. Elaborar bases de datos para envío de comunicados e invitaciones
6. Buscar patrocinadores y colaboradores
7. Atender las necesidades de los diferentes miembros en cuanto a promoción y difusión.
8. Se encargará del protocolo de autoridades
9. Gestionará el gabinete de prensa
10. Elaborará un informe económico

Artículo 32 Del tesorero.

El tesorero de la federación será elegido por los miembros de la junta directiva a propuesta de las asociaciones federadas.

Intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad custodiará los fondos de la federación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobro y pagos

Son facultades del Tesorero las inherentes a su cargo, anotación de cobros y pagos, elaboración de balances e inventarios, y cuantas atribuciones se deleguen en él.

Artículo 33 De los Vocales.

Los vocales de la junta directiva serán elegidos uno por cada asociación federada.

Son facultades de los vocales las delegadas por la junta directiva marcadas por los estatutos de la Federación.

Artículo 34: Personal Técnico. Administrativo.

La Federación podrá tener el personal laboral técnico de administración y gerencia necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste, siendo ese personal el responsable de planificar la dirección de los proyectos para lo cual la Federación fue creada, controlando su ejecución y diseñando un plan de trabajo concreto.

La Junta Directiva decidirá qué persona, personas o empresa desarrollarán las funciones citadas, así como la representación pública cuando le sea delegado. El puesto de gerente coordinará y ejecutará las decisiones adoptadas por la Junta Directiva o por los órganos de gobierno. No tendrá personalidad jurídica, se asimilará por tanto a la de su mandatario.

Cuando así se estime conveniente la junta directiva podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejara

Capítulo VI Régimen jurídico

Artículo 35. Inspección, Sanción y recursos.

1. El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente reglamento de la federación
2. Todas las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEDERACIÓN son impugnables. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades del régimen de recursos sin perjuicio de lo ya establecido en los estatutos sobre esta materia.

Capítulo VII- Del régimen económico

Artículo 36. Autonomía administrativa y economía.

1. La Federación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines. y actividades de la federación
2. La responsabilidad económica de la federación en consecuencia de los actos que realice se garantizará con su patrimonio, con absoluta independencia del de los asociados.

Artículo 37. Contabilidad

La Federación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual. (

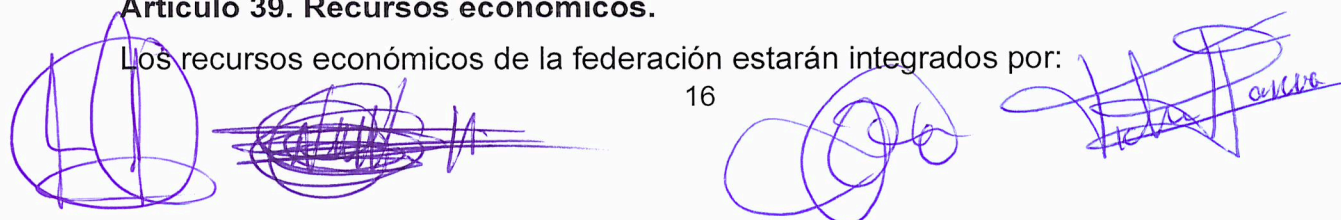
Artículo 38 El presupuesto

1. El funcionamiento económico de la federación se regulará en régimen de presupuesto
2. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año, en relación con los fines, actividades y servicios de la federación, así como el calculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.
3. El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que procedan realizarse, serán aprobados por la asamblea general a propuestas de la junta directiva.
4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural

La Federación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventarios y Balances, los cuales serán custodiados por el Tesorero.

Artículo 39. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la federación estarán integrados por:



16

- a) Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias
- b) Los productos y rentas de patrimonio
- c) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fueran posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza no fueren susceptibles de aprovechamiento de la totalidad de los socios o beneficien especialmente a alguna de ellos
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatuarios.
- e) Donaciones, subvenciones y aportaciones que se reciban.
- f) Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- g) Cualquier otro recurso legal.

Artículo 40. Patrimonio de la Federación

1) El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- c) Los derechos reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2) Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a los asociados.

El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Federación pertenecerá exclusivamente a la Federación como persona jurídica independiente de sus asociados.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

3) La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos. Contra las cuentas bancarias girarán dos firmas conjuntas, la del Presidente, en su defecto la del Vicepresidente, y la del Tesorero.



Capítulo VIII- De la modificación de los estatutos

Artículo 42. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de (MAYORÍA SIMPLE) de los delegados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes, de los asociados, o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Federación con una antelación mínima de QUINCE DÍAS.

Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

Capítulo IX- Disolución de la federación

Artículo 43. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada exclusivamente con ese único punto en el Orden del día. La disolución exigirá el voto favorable de, al menos LA MAYORÍA SIMPLE del total de los delegados de la Federación.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación, que pudiesen quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos Estatutos han sido aprobados en Arucas a 28 de Junio de 2021 por los promotores que figuran en el Acta Fundacional o de constitución